

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al artículo 2 de la citada Ley 30/94.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada al procedimiento instruido reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico-particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/94, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la «Fundación Epes», instituida en la ciudad de Málaga el día 5 de diciembre de 1996, mediante escritura pública otorgada ante el Notario don José Manuel de Torres Puentes bajo el núm. 5.099 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la citada escritura de constitución y posterior modificación en escritura pública de fecha 5.3.97 otorgada ante el Notario don Francisco José Torres Agea bajo el núm. 920 de su protocolo.

Tercero. Confirmar los cargos de Patronos mencionados en el Hecho Cuarto de esta Resolución.

Cuarto. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.^a de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento en el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 31 de marzo de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 31 de marzo de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Progreso y Salud, de Sevilla, y se aprueban sus Estatutos y se confirma su Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Progreso y Salud», instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por don Ignacio Moreno Cayetano, como Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, mediante escrito de fecha 29.1.97, se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Institución.

Segundo. Que al mencionado escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, escritura pública de constitución, otorgada en la ciudad de Sevilla el 28.11.96 ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 3.971 de su protocolo, incorporándose a la mencionada escritura de constitución los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, modificándose dichos Estatutos mediante escritura pública de 29.1.1997 otorgada ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 435 de su protocolo y posterior escritura de modificación y refundición de Estatutos otorgada ante el mismo Notario el día 5.3.97 bajo el núm. 1.041 de su protocolo.

Tercero. Que los fines de la Fundación, recogidos en los artículos 5 y 6 de los Estatutos protocolizados en la citada escritura de 5.3.97, son, según transcripción literal de dichos preceptos, los siguientes:

«Artículo 5. Objeto de la Fundación.

La Fundación tendrá por objeto, con carácter general, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otros que puedan ayudar a la consecución del objeto fundacional.

Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desenvolverán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Fundación serán siempre con carácter general:

a) La planificación y/o desarrollo financiera total o parcial de programas dirigidos a la prevención, promoción y asistencia de la Salud.

b) La organización y gestión fundacional y económicamente integradas de programas de Salud.

c) La construcción, edificación y rehabilitación de recursos materiales de los diversos programas de Salud.

d) El desarrollo de programas de Cooperación sanitaria nacionales y transnacionales.

e) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios.

f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios relacionados con la Salud.

g) La cooperación en las administraciones, corporaciones, entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejora del sistema integral de atención socio-sanitario».

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos fundacionales de fecha 5.3.97, queda compuesto por los siguientes miembros:

1.
 - Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud de la Junta de Andalucía.
 - Ilmo. Sr. Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
 - Director Gerente de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.
 - Consejero Delegado de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
 - Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

2. La composición del Patronato podrá aumentarse por la posterior incorporación de nuevos miembros hasta un máximo de 10. Estos serán propuestos, designados y sustituidos por los miembros natos del Patronato, al que pertenecerán en virtud del cargo público que ostenten y en el que actúan en nombre y representación de las administraciones, organismos y entidades públicas que correspondan.

Constando la aceptación expresa de cargos en la escritura de Constitución de fecha 28.11.96.

Quinto. Que la dotación de la Fundación queda determinada, según la estipulación 3.º de la Escritura de Constitución, en la cantidad de 6.000.000 ptas., acreditándose la calidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.º, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al artículo 2 de la citada Ley 30/94.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales,

de conformidad con lo exigido en el artículo 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria 4.º de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/94, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final 1.º

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

RESUELVE

Primero. Clasificar, como de Asistencia Social la «Fundación Progreso y Salud», instituida en la ciudad de Sevilla el 28 de noviembre de 1996 ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 3.071 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados el día 5 de marzo de 1997 ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar bajo el núm. 1.041 de su protocolo.

Tercero. Confirmar la composición de los miembros del Patronato mencionada en el Hecho Cuarto de esta Resolución.

Cuarto. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento en el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 31 de marzo de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 1 de abril de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Juan Antonio Molina Valdés, instituida en la localidad de Peligros (Granada), y se aprueban sus Estatutos y se confirma al Patronato.